

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 22

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-10-1989

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Gaceta Oficial: 21407

Publicada el: 30-10-1989

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Trabajadores del sector privado, Conflictos laborales, Código de Trabajo

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.882

Rollo: 11

Posición: 261

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1989

No. 21,407

CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto Ejecutivo No. 22 de 27 de octubre de 1989, por el cual se toman medidas temporales en materia laboral.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución No. 4814-89-J.D. de 19 de octubre de 1989, por la cual se aprueba el Reglamento para la Venta en Pública Subasta de los Bienes Inmuebles de la Caja de Seguro Social.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

TOMANSE MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. *22*

(de *27* de *Octubre* de 1989)

POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA LABORAL.

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que es deber constitucional del Estado regular las relaciones de trabajo, y velar para asegurar a todo trabajador el bienestar económico y social que le prevea de las condiciones mínimas necesarias para una existencia decorosa.

Que las dislocaciones existentes en la Economía Nacional, provocadas y mantenidas por razones políticas, exigen acciones tendientes a ejercer mayor fiscalización de las relaciones obrero-patronales en nuestro medio.

Que mediante Decreto Número 7 de 28 de abril de 1989, el Organo Ejecutivo se vió precisado a prolongar medidas laborales de carácter temporal, tendientes a garantizar las relaciones de producción, con especial protección de los trabajadores.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Suscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Minimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00.

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que al persistir las condiciones y circunstancias que motivaron la adopción del mencionado decreto, resulta necesario y de justicia prorrogar el contenido del mismo a fin de preservar y garantizar los derechos mínimos de los trabajadores en los actuales momentos,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social continuará tomando las medidas necesarias a fin de asegurar un mayor control sobre las renunciaciones del trabajador, de modo que éste pueda ejercer libremente su derecho ante la autoridad administrativa de trabajo. El Ministerio de Trabajo se reserva la facultad de no ratificar las renunciaciones que se den en contravención de los derechos de los trabajadores.

ARTICULO SEGUNDO: El trabajador y el empleador podrán dar por terminada la relación de trabajo por mutuo consentimiento siempre que se haga por escrito, no implique renuncia de derechos y que el documento se suscriba por las partes ante la autoridad correspondiente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El mutuo consentimiento celebrado sin la intervención de la autoridad administrativa de trabajo será nulo y el trabajador tendrá derecho a reclamar reintegro inmediato a su puesto habitual, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, con el pago de los salarios vencidos desde la fecha de terminación de la relación hasta la del cumplimiento de la orden de reintegro.

La solicitud de reintegro se tramitará de acuerdo al procedimiento del proceso abreviado ante los Juzgados Seccionales de Trabajo.

ARTICULO TERCERO: Toda terminación de la relación de trabajo deberá ser registrada en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social antes de su notificación al trabajador.

PARAGRAFO: De oficio o por denuncia de parte, el incumplimiento de esta norma será sancionado con multa de B/.25.00 a B/.200.00, que será duplicada en caso de reincidencia que impondrá la Dirección General o Regional de Trabajo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Trabajo y basándose en el informe de la Inspección General de Trabajo que compruebe la falta.

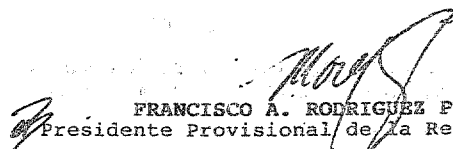
ARTICULO CUARTO: Los despidos colectivos, aún cuando éstos sean escalonados, sin la autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, serán de pleno derecho injustificados. Los trabajadores podrán demandar su reintegro ante la Dirección General o Regional de Trabajo, con derecho a los salarios caídos hasta la ejecución del reintegro. La petición se resolverá previa comprobación de los hechos. La empresa podrá impugnar el reintegro dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de la ley 53 de 1975 y la decisión de primera instancia será apelable en el efecto devolutivo.


ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social queda facultado para establecer y organizar la unidad administrativa que le corresponderá la centralización y control para la efectividad de las medidas establecidas por este Decreto.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir el primero de noviembre de 1989 y estará vigente hasta el treinta de abril de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de *Octubre* de mil novecientos ochenta y nueve.


FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional de la República


GEORGE FISHER
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Panamá, 27 de octubre de 1989.

Es fiel copia de su original.


DRA. MARIJA BRAVO
Viceministra de Trabajo y Bienestar Social

CAJA DE SEGURO SOCIAL

APRUEBASE UN REGLAMENTO

RESOLUCION N°. 4814-89-J.D.

La JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, en uso de sus facultades - legales y establecidas en el Decreto Ley N°14, de agosto de 1954, y;

CONSIDERANDO:

QUE la Institución no cuenta en la actualidad con un instrumento normativo que permita la venta en Pública subasta de los Bienes Inmuebles, traspasados a su patrimonio, dentro de los procesos promovidos en contra de las - Empresas del Programa Colectivo de Viviendas; o por acciones judiciales que se realizan mediante la jurisdicción coactiva;

QUE tal situación hace imperativa la necesidad de la venta de tales bienes, cuando a criterio de la Dirección General no sean necesarios para la ejecución de algún programa o proyecto de la Institución;

QUE para tal efecto se desarrolló un Reglamento para la Venta en Pública - Subasta de los Bienes Inmuebles de la Caja de Seguro Social, el cual cuenta con la recomendación favorable del Consejo Técnico;